

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 49/15

AYUNTAMIENTO DE BOHOYO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de nº 222 de fecha 18 de Noviembre de 2014, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de octubre de 2014, relativo a la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio y de la Imposición de la Ordenanza Reguladora de la Nomenclatura y Rotulación de las Vías del Municipio y NO habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer contra el mismo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio.

A los efectos previstos en su artículo 17.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se publica el texto integro de las Ordenanzas aprobadas.

En Bohoyo a 29 de diciembre de 2014

El Alcalde, *Antonio Sánchez Taberna*.

ORDENANZA Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, y nichos y columbarios,

mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, así como la inhumación y exhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten los servicios o la concesión autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible viene determinada por la clase o naturalezas de los distintos servicios solicitados. De conformidad con el artículo 24.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa a satisfacer, en su conjunto, no excederá del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa :

A) CONCESIONES TEMPORALES:

1) NICHOS:

- Concesión temporal por quince años400,00 euros

2) SEPULTURAS:

- Concesión temporal por quince años400,00 euros

3) COLUMBARIOS

- Concesión temporal por quince años100,00 euros

B) RENOVACIONES:

Finalizado el plazo de la concesión temporal, se podrá solicitar una sola renovación de la misma por otros quince años.

1) NICHOS:100,00 euros

- 2) SEPULTURAS: 100,00 euros
3) COLUMBARIOS. 100,00 euros

C) INHUMACIONES:

Comprende las inhumaciones de cadáveres o restos en sepultura, nicho o fosa común, y el depósito de cenizas en columbarios.

- 1) Horario de Trabajo 200,00 euros
2) Fuera del horario de trabajo 250,00 euros

D) EXHUMACIONES: 100,00 euros

A esta cantidad se incrementará el coste de los operarios.

E) TRASLADO DE RESTOS 100,00 euros

A esta cantidad se incrementará el coste de los operarios.

ARTICULO 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que se produce cuando se solicita la autorización o el servicio pretendido.

ARTICULO 8. Gestión. Liquidación e Ingreso

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y el pago de las cuotas se efectuará mediante transferencia bancaria dentro del plazo que se indique.

ARTÍCULO 9. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 10. Normas de Gestión

1º.- Para la renovación de la concesión será necesario presentar la solicitud correspondiente y abonar la cuota tributaria establecida. Si finalizado el plazo de concesión temporal del nicho o sepultura, no se solicita su renovación en el plazo de 1 mes, se entenderá que se renuncia a la misma, caducando todos los derechos de la concesión, y el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos trasladándolos a la fosa común.

2º.- Todos los efectos o adornos procedentes de los nichos y sepulturas vencidos pasarán al almacén municipal y el Ayuntamiento les dará el destino oportuno.

3º.- La construcción de mausoleos y la colocación de lapidas y ornamentaciones requerirá la correspondiente licencia municipal.

ARTÍCULO 11. Excepciones y Bonificaciones

1. Estarán exentos del pago de la tasa :

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad sin recursos económicos que tengan que ser inhumados en fosa común.
- Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

2. De conformidad con el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día de 1 de Enero de 2015, teniendo vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.